



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

ACUERDO INTERNO DEMI No. 25-2026

Guatemala, 20 de abril de 2026

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA

### CONSIDERANDO:

Que la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI–, mediante Acuerdo Gubernativo número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999 y sus reformas, fue creada como una dependencia de la Presidencia con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones en la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de fecha 17 de agosto del año 2024 reforma el Acuerdo Gubernativo número 525-99 del Presidente de la República de fecha 19 de julio de 1999, que establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena, particularmente el artículo 4 reforma el artículo 7 de la manera siguiente: “El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta de la DEMI [...] estará conformado por una representante titular y una representante suplente de cada comunidad lingüística, será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus integrantes durarán en sus funciones dos años.”

### CONSIDERANDO:

Que por no existir un procedimiento específico legalmente aprobado que establezca la ruta para que cada comunidad lingüística –como lo establece la norma– pueda participar en la elección de sus representantes titular y suplente ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena ya que, debido a los cambios y necesidades relacionadas en la normativa de la Defensoría de la Mujer Indígena la misma, es imperativo contar con un procedimiento lógico, ordenado, público, incluyente y participativo para el cambio de las integrantes del Consejo Consultivo cada 2 años, de conformidad con las reformas referidas.

### CONSIDERANDO:

Que a la fecha solamente existe una “Guía” y/o “Normativa” para Elección de representantes ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena en Asambleas Lingüísticas y que en tal sentido, la Junta Coordinadora ha llevado a cabo una ruta de análisis con respecto a la propuesta de procedimiento de elección de representantes ante el Consejo Consultivo de la DEMI desde el mes



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

de octubre del año 2025 hasta el mes de abril del año 2026 y que en el Acta de Sesión Ordinaria de la Junta Coordinadora de fecha 26 de febrero del año 2026, en el punto quinto literalmente en sus partes conducentes dice: "Se acuerda modificar el nombre de la guía a "Procedimiento para la integración de representantes ante el Consejo Consultivo DEMI", la Defensora creará un Acuerdo Interno para su aplicación."

## CONSIDERANDO

Que la Junta Coordinadora mediante solicitud de fecha 15 de abril del año 2026 enviada a la Defensora de la Mujer Indígena indica que en cumplimiento de lo acordado en reunión extraordinaria de fecha 8 de abril del año 2026 y particularmente en sesión virtual realizada el 13 de abril del año 2026, se aprobó después de la última revisión de forma y redacción por parte de la Junta Coordinadora el "PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA" y que mediante Oficio No. 34 diagonal cero veintiséis mr PDPL (34 / 026mrPDPL) de fecha 17 de abril del año 2026, la encargada de la Unidad de Promoción y Desarrollo Político Legal de la DEMI, solicita la elaboración del Acuerdo Interno necesario para la aprobación y entrada en vigencia de dicho procedimiento, mediante el cual, se fijan los criterios técnicos, logísticos y legales para la convocatoria, realización de asamblea, elección y toma de posesión de las integrantes del consejo Consultivo de la DEMI de conformidad a la normativa relacionada.

## POR TANTO:

Con base al Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 127-2024 referido que reforma el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 525-1999 referido, el cual queda de la manera siguiente: "ARTÍCULO 4.- Atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena. Son atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes: "[...] 13. Elaborar y proponer a la Junta Coordinadora los reglamentos y las modificaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena"; artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo 525-1999 del Presidente de la República de Guatemala de fecha 19 de julio de 1999.

## ACUERDA:

**Artículo 1: APROBAR:** El "PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES LINGUISTICAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA" para garantizar, la participación activa de las organizaciones de mujeres indígenas y/o mujeres en cada una de las Comunidades lingüísticas de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: **"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES**



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

**DE LAS COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA”.**

## JUSTIFICACIÓN

La Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de Presidencia de la República y su reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos Números 483-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001; 442-2007 de fecha 25 de septiembre de 2007; 38-2013 de fecha 23 de enero de 2013; 105-2024 de fecha 18 de julio de 2024 y 127-2024 de fecha 17 de agosto de 2024 por mandato legal, es una institución gubernamental con participación de Mujeres Indígenas de las distintas Comunidades Lingüísticas del país, que conforman el Consejo Consultivo y Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena, establecido en la última reforma mediante Acuerdo Gubernativo 252-99, Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 en su Artículo 7, indica que el Consejo Consultivo **“es el órgano de asesoría y consulta de la DEMI, [...] estará conformada por una Titular y una Suplente de cada comunidad lingüística.”**

De conformidad con la Constitución Política de la República: *“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado, **RECONOCE, RESPETA Y PROMUEVE** sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje en hombres y mujeres, **idiomas<sup>1</sup> y dialectos<sup>2</sup>**”. Y a través de la Ley de Idiomas Nacionales “[...] El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka”. “El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta”.*

*Esta garantía legal protege la organización de las comunidades lingüísticas, individual y colectivamente sin discriminación alguna, autodeterminación, formas de organización y participación en la toma de decisiones que les afecten sin obstáculo alguno y en el caso particular*

<sup>1</sup> Lengua de un pueblo o nación, o común a varios. Real Academia Española.

Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás. (Artículo 5. Ley de idiomas nacionales)

<sup>2</sup> Variedad de un idioma que no alcanza la categoría social de lengua. (Lengua: Sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura.)



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

*ante la Defensoría de la Mujer Indígena, a las mujeres indígenas Mayas, Garífuna y Xinka eligen a una representante Titular y representante Suplente de cada comunidad lingüística ante el Consejo Consultivo de la DEMI.*

*Este procedimiento implica una logística integral de coordinación entre integrantes de la Junta Coordinadora de la DEMI, Defensora de la Mujer Indígena; Delegadas Regionales que correspondan y equipos técnicos propios; con el objeto de garantizar la participación de las mujeres Mayas, Garifunas y Xinkas, en espacios de toma de decisión para ejercer su Derecho a elegir y ser electas.*

*Y, esta actualización realizada en sesión ordinaria de la Junta Coordinadora de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, busca el desarrollo efectivo de las Asambleas Lingüísticas ya que es necesario establecer un procedimiento que permita la ejecución transparente, para lo cual se requiere que las partes involucradas le den fiel observancia y cumplimiento.*

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** *El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos básicos relativos a la elección de representante de las comunidades lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, de acuerdo a la convocatoria respectiva.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** *Este conjunto de disposiciones para la elección de las representantes titular y suplente de las Comunidades Lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena deberá ser observado por las personas responsables de hacer la convocatoria y realización de las Asambleas Lingüísticas relacionadas.*

**Artículo 3. Principios.** *Para la aplicación de este procedimiento, se observarán los principios siguientes:*

- a. Complementariedad:** *Es la interrelación de elementos homogéneos y heterogéneos, iguales y divergentes, que forman parte de un todo. Esta interrelación es condición básica para el equilibrio y la armonía de la vida.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- b. **Valor de la palabra:** *Es el respeto y valor que las comunidades le dan a la expresión verbal de la toma de decisiones.*
- c. **Autonomía y libre determinación:** *En virtud de este principio se deberá entender como el derecho que tienen los Pueblos Indígenas para determinar libremente su condición política y su libre desarrollo económico, social y cultural, lo que implica el respeto a las propias formas de organización y toma de decisiones de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinka.*
- d. **Igualdad participativa:** *Todas las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, participantes de las diferentes Asambleas Lingüísticas tendrán igualdad de condiciones y oportunidades en el proceso de postulación y elección a representar a su Comunidad Lingüística ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena.*
- e. **Transparencia:** *Visibilidad y claridad en el desarrollo de la elección de las representantes de las Comunidades Lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer indígena.*
- f. **Voto:** *Derecho que ejercen las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, que participan en las Asambleas Lingüísticas, por medio del cual manifiestan su voluntad en el proceso de elección a sus representantes ante el Consejo Consultivo, siendo válido un voto por persona.*
- g. **Responsabilidad:** *Es el compromiso que asume la persona electa, al integrar el Consejo Consultivo de la DEMI para ejercer sus funciones de forma activa.*
- h. **Alternabilidad y no reelección:** *Es la garantía rotativa y periódica para espacios de participación en igualdad de condiciones y oportunidades a las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, quienes podrán participar una sola vez con la condición de que no hayan ejercido representación ante la Junta Coordinadora y el Consejo consultivo en periodos anteriores de esta manera se prioriza la alternancia como principio de los pueblos indígenas.*
- i. **Respeto:** *Implica cordialidad y escucha sin prejuicio por la manera de pensar y opinar de cada participante en las Asambleas, evitando ofensas de palabra o acción que atenten contra la dignidad y limiten la participación de alguna de sus participantes y/o personal de DEMI.*

**Artículo 4. Definiciones.** *Para la aplicación e interpretación del presente procedimiento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- a) **Procedimiento:** Conjunto fases o etapas y lineamientos básicos que regulan la elección de representantes Titular y Suplente de las Comunidades Lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena.
- b) **Asambleas Lingüísticas:** Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico<sup>3</sup>. En Guatemala las comunidades lingüísticas Mayas son: Achi, Akateka, Awakateka, Chalchiteka, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Jakalteka (Popti), Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakalputeka, Sipakapense, Tektiteka, Tz'utujil, Uspanteka, Chalchiteka<sup>4</sup> y del idioma del pueblo Garífuna y Xinka.
- c) **Defensoría de la Mujer Indígena:** Es una dependencia de la Presidencia de la República de Guatemala, su objeto principal es atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena. Conocida por sus siglas -DEMI-<sup>5</sup>
- d) **Defensora de la Mujer Indígena:** Representante legal de la Defensoría de la Mujer Indígena y responsable por conducto de la unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal, de convocar a sesión extraordinaria al Consejo Consultivo<sup>6</sup>.
- e) **Consejo Consultivo:** Es el órgano de asesoría y consulta de la DEMI, su apoyo se hará desde la Cosmovisión de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinka y en materia de Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas. Estará conformado por una Representante Titular y una Suplente de cada Comunidad Lingüística y ejercen sus funciones conforme lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de Guatemala.
- f) **Junta Coordinadora:** Es la máxima representación colegiada dentro de la Defensoría de la Mujer Indígena, estará conformada por nueve mujeres indígenas, electas por las diversas formas de

<sup>3</sup> Artículo 5. Ley de Idiomas Nacionales; Decreto No. 19-2023 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>4</sup> Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. Artículo 7.

<sup>5</sup> Acuerdo Gubernativo 525-99, Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de Guatemala.

<sup>6</sup> a) Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de Guatemala.



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

*organización de las mujeres indígenas para su nombramiento por el Presidente de la República, quienes duraran en sus funciones cuatro años, ejercen atribuciones establecidas en artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de Guatemala. Además, convoca al Consejo Consultivo para realizar consultas u opiniones sobre los asuntos de la Defensoría de la Mujer Indígena.*

- g) **Comisión Observadora:** Lo constituyen una o más personas que representen a instituciones de Derechos Humanos y/o Pueblos Indígenas, que participan en las Asambleas Lingüísticas, para elegir a las representantes Titular y Suplente de las Comunidades Lingüísticas, con el objeto de garantizar que el desarrollo de la misma se haga con total transparencia y respeto a los Derechos Humanos de las participantes.*
- h) **Convocatoria:** Es el llamado o invitación que se hace de forma pública, amplia, transparente y coordinada con organizaciones de mujeres indígenas, autoridades ancestrales, asociaciones de mujeres indígenas, comités, colectivos y otras formas de organización pertenecientes a una comunidad lingüística según corresponda, a participar en el proceso de elección de representante Titular y Suplente de las comunidades lingüísticas Mayas, del pueblo Xinka y Garífuna ante el Consejo Consultivo de la DEMI.*
- i) **Plazos:** Consiste en los tiempos establecidos para la realización de la convocatoria, que se entenderán como días hábiles, siendo estos diez días previos a la celebración de la Asamblea lingüística.*
- j) **Voto válido:** Se entiende como válido, el voto realizado por cada una de las mujeres participantes en la Asamblea lingüística que haya sido debidamente convocada, el voto podrá ser emitido por medio de mano alzada o por escritura hecha en una papeleta previamente establecida y en la que conste el nombre o número que identifique a la postulante, por quien se emite dicho voto.*
- k) **Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal:** Es la responsable del desarrollo o ejecución de las Asambleas Lingüísticas junto a las Delegadas Regionales bajo la dirección de la Defensora de la Mujer Indígena, en coordinación y acompañamiento con la Junta Coordinadora.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- l) **Delegadas Regionales:** Son representantes de la Defensora en las oficinas Regionales y son responsables de la ejecución de las Asambleas Lingüísticas; envío de convocatoria, facilitación de información y orientación del desplazamiento de las participantes en coordinación con la Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal de la DEMI.*
- m) **Comisión de recepción y registro de participantes:** Es la comisión que se encarga de realizar el registro mediante planillas de asistencia y velará por el ingreso de todas las participantes.*
- n) **Comisión de revisión de expedientes a postulantes al Consejo Consultivo de la DEMI:** Está integrada por la Delegada Regional, Junta Coordinadora de la DEMI y la Titular o Suplente salientes de la comunidad lingüística ante el Consejo Consultivo de la DEMI, encargadas de revisar los expedientes conforme los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente procedimiento. En ausencia de una de las arriba mencionadas, se procederá a consultar a la asamblea, para que autorice se integre un representante de la mesa de observadores presentes en la asamblea lingüística.*

## Capítulo II

### Del Consejo Consultivo

**Artículo 5. Conformación.** De conformidad con el Artículo 7. Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República. El Consejo Consultivo de la DEMI es el órgano de asesoría y consulta de la DEMI, su apoyo será desde la Cosmovisión Maya, Garífuna y Xinka y en materia de Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas. Estará conformado por una Titular y una Suplente representantes de cada comunidad lingüística, que será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses para el seguimiento de sus funciones y extraordinariamente, cuando se requiera.

**Artículo 6. Funciones.** Son Funciones de las representantes de las comunidades lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena las siguientes:

1. Asesorar, proponer e informar a la Junta Coordinadora las diferentes necesidades de cada comunidad lingüística de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka;



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

2. *Coadyuvar en la divulgación de los programas de la Defensoría de la Mujer Indígena en sus comunidades lingüísticas en coordinación con el personal de dicha dependencia;*
3. *Trasladar a la Junta Coordinadora las diferentes problemáticas de las mujeres indígenas, de cada comunidad lingüística para su abordaje adecuado dentro de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena;*
4. *Opinar sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría de la Mujer Indígena en sus respectivas regiones; y,*
5. *Recibir de la Junta Coordinadora o la Defensora de la Mujer Indígena, los informes anuales sobre el tema, trasladándolos a las comunidades lingüística.*

**Artículo 7. Duración del cargo.** *Las representantes de las Comunidades Lingüísticas desempeñaran sus funciones dos años en el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, a partir de la toma de posesión del cargo. Toma de posesión que se realizará en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo del año que corresponda.*

**Artículo 8. De las sesiones y dietas:** *El Consejo Consultivo de la DEMI, realizará una sesión ordinaria cada seis meses, conforme lo establece el Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024: podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la Defensora de la Mujer Indígena (De conformidad con el Artículo 7. Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformador por el Acuerdo Gubernativo 127-2024).*

*Cada integrante del Consejo Consultivo podrá recibir dietas por cada sesión a la que asistan los cuales serán determinados conforme las normas internas de la DEMI, sin exceder del monto de retribuciones que reciben las integrantes de la Junta Coordinadora (De conformidad con el Artículo 7. Acuerdo Gubernativo 525-99 Reformado por el Acuerdo Gubernativo 127-2024).*

**Artículo 9. Requisitos de participación en las Asambleas Lingüísticas:** *Las mujeres que deseen participar en las Asambleas Lingüísticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser Mayor de edad*
- b) *Presentar Documento Personal de Identificación –DPI- vigente y en original.*
- c) *Hablante del idioma de la Comunidad lingüística a la que pertenezca.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- d) *Que sea integrante de organizaciones con o sin personería jurídica, autoridad comunitaria, comadrona u otro liderazgo organizativo de mujeres indígenas*

**Artículo 10. Perfil para optar al cargo de Consejera de la Defensoría de la Mujer Indígena.** *Las mujeres que deseen ejercer su derecho a ser electas como representantes de la Comunidad Lingüística ante el Consejo Consultivo de la DEMI, deberán cumplir con el siguiente perfil:*

- a) *Mujer indígena con trayectoria reconocida en el trabajo a favor del cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas.*
- b) *De preferencia, ser lideresa e integrante de organizaciones de mujeres indígenas de la comunidad lingüística correspondiente.*
- c) *Compromiso de concluir el período al cual resulte electa, (dos años).*
- d) *Disponibilidad de tiempo para aportar en temas de Derechos Humanos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, desde su propia cosmovisión y participar activamente en las sesiones a las que sean convocadas.*
- e) *Que no pertenezca o haya pertenecido al Consejo Consultivo y Junta Coordinadora actual o anteriores, para garantizar el principio de la alternabilidad y no reelección.*

## Capítulo III

### Derechos y Obligaciones administrativas

**Artículo 11. Derechos:** *Las integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer indígena, tendrán derecho a:*

- a. *Que se les extienda un carnet o gafete de servicio ad honorem que las identifique como integrantes del Consejo Consultivo DEMI, en un período de vigencia, constancia, fotografía y logotipo institucional de la Defensoría de la Mujer Indígena.*
- b. *Participar con voz y voto en las sesiones que fueren convocadas por la Defensora de la Mujer Indígena y/o la Junta Coordinadora de la DEMI.*
- c. *Que sean las voceras de las comunidades lingüísticas. Las delegadas Regionales deberán coordinar y tener comunicación directa e informarles con anticipación las acciones a realizarse en los territorios.*
- d. *Devengar las dietas correspondientes por su asistencia a sesiones a las que sean convocadas.*





# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- e. *Las integrantes del Consejo Consultivo deberán asistir a todas las actividades de DEMI.*
- f. *Que sean convocadas a participar a los talleres o capacitaciones que organice la DEMI en sus oficinas Regionales.*
- g. *Que se les extienda una constancia de participación al concluir el periodo como representantes de la comunidad lingüística que corresponda, ante el Consejo Consultivo, firmada por Junta Coordinadora y Defensora.*

**Artículo 12. Obligaciones:** *Las integrantes del Consejo Consultivo de la DEMI, con el objeto de generar una buena comunicación y coordinación a nivel administrativo, tendrán como obligaciones las siguientes:*

- a. *Participar activamente en las sesiones ordinarias programadas o extraordinarias convocadas.*
- b. *Facilitar a quien corresponda, un medio idóneo para ser convocada, que podrá ser a través de un número telefónico o correo electrónico, así como los contactos de la organización que pudiera representar, dirección, número de teléfono, correo electrónico y nombre de la Representante Legal.*
- c. *Avisar por escrito a la Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal de la DEMI, el extravío de carnet o gafete que las acredita como integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, también deberá ponerse la denuncia de dicho extravío a la Policía Nacional Civil, para evitar el uso indebido del mismo.*
- d. *En caso de que una integrante del Consejo Consultivo se viera imposibilitada para continuar con sus funciones por cualquier causa, deberá notificarlo por escrito. Se procederá entonces a convocar por escrito a la siguiente representación para atender la función vacante y en el caso de la suplencia, a la candidata siguiente con mayor votación para asumir el cargo.*
- e. *Firmar recibo extendido por la Defensoría de la Mujer Indígena por cada sesión ordinaria, o cuando sea convocada y que participe, para hacer efectivo el acreditamiento de la dieta correspondiente.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- f. *Tener cuenta bancaria activa, registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- o Inventario de Cuentas para que la DEMI pueda realizarle depósitos directos.*
- g. *Mantener actualizado su Registro Tributario Unificado –RTU- al año fiscal correspondiente.*
- h. *Extender timbres fiscales con un valor del tres por ciento (3%) por cada dieta que devengue de conformidad a las sesiones a la que asista o que sean convocada y que participe.*

## Capítulo IV

### ***Del procedimiento de elección de representantes de comunidades lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena.***

**Artículo 13. Del proceso previo a la elección.** *Previo al desarrollo de la Asamblea Lingüística, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento.*

- a) **Convocatoria:** *La convocatoria para participar en la Asamblea Lingüística la realizarán las integrantes de la Junta Coordinadora de la DEMI en coordinación con la Defensora de la Mujer Indígena, las Delegadas Regionales y la Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal. Indicando objeto, fecha, hora, lugar y requisitos para la participación en la Asamblea, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación y un máximo de quince días.*
- b) **Forma de la convocatoria:** *La convocatoria será de manera escrita, telefónica o por el medio más expedito a las organizaciones, asociaciones, comités y otros, de mujeres indígenas pertenecientes a la Comunidad Lingüística correspondiente.*
- c) **Invitación a Comisión Observadora:** *Se girará invitación a instituciones de Derechos Humanos o Pueblos Indígenas, para que participen en el desarrollo de la Asamblea Lingüística en calidad única y exclusiva de observadores para ser garantes del desarrollo de la misma. La invitación la realiza la Delegada Regional.*

**Artículo 14. Desarrollo del proceso de elección.** *El día señalado para la celebración de la Asamblea Lingüística:*

- 1. *Se procederá al registro de las participantes convocadas, quienes se identificarán con su Documento Personal de Identificación. -DPI- vigente.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

2. *La Comisión de revisión de expedientes de postulantes a Titular y Suplente ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, procederá a verificar el cumplimiento de los Artículos 9 y 10 de este procedimiento.*
3. *Al iniciar la Asamblea respectiva, se dará la Bienvenida a las participantes.*
4. *Se darán a conocer los objetivos de la Asamblea Lingüística.*
5. *Presentación de las funciones de la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI– por la Delegada Regional que corresponda.*
6. *Socialización de las funciones que desarrollan las integrantes del Consejo Consultivo de la DEMI, sus Derechos y Obligaciones administrativas, a cargo de la Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal.*
7. *Presentación del proceso de elección de las representantes de la Comunidad Lingüística mediante el cual se desarrollará la Asamblea Lingüística, a cargo de la Unidad de Promoción y Desarrollo Político y Legal. La cual debe tomar en cuenta lo siguiente:*
  - 7.1. *Se invita a la Asamblea en pleno para conocer el listado de las postulantes que cumplen con los requisitos establecidos para optar a ser electas como titular y suplente del Consejo Consultivo de la DEMI, a cargo de una representante de la Comisión de revisión de documentación*
  - 7.2. *Se otorgará un espacio para que cada una de las postulantes, pueda dirigirse oralmente en el idioma materno de la comunidad donde se desarrolle la Asamblea, sobre su intención o lo que la motiva a participar, previo a la votación.*
  - 7.3. *Se invitará a la Asamblea en pleno, para que dialogue y decida, cómo será el proceso de votación: a) a mano alzada; b) por voto secreto emitido mediante papeletas en urnas transparentes. Se tiene derecho a un voto por persona.*
  - 7.4. *Se invitará a la Asamblea en pleno, para nombrar tres personas para realizar el control de votación y posteriormente el conteo de los votos.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

- 7.5. *Se realizará el procedimiento de elección de representantes de las comunidades lingüísticas ante el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, mediante el voto.*
- 7.6. *Se hará el conteo respectivo de votos para establecer quienes son las mujeres electas como Titular y Suplente de las Comunidades lingüísticas que correspondan. Quien obtenga la mayoría de los votos será la representante Titular y quien siga en cantidad de votos, será la Suplente.*
- 7.7. *La Defensora de la Mujer Indígena acompañada de la Junta Coordinadora hará oficial el nombre de las personas electas y que formarán parte del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, por un período de dos años, a partir de su juramentación y toma de posesión.*
- 7.8. *Se dará un espacio para que las mujeres electas como Titular y Suplente den su mensaje a la Asamblea Lingüística.*
- 7.9. *La Defensora de la Mujer Indígena acompañada de la Junta Coordinadora de la DEMI darán formal toma de posesión del cargo a las personas electas conforme el artículo siete (7) de este procedimiento.*
8. *Es importante establecer la fecha de toma de posesión, tomando en consideración lo que establece el cuarto párrafo del artículo 6 transitorio del Acuerdo gubernativo 525 y sus reformas, pues allí establece claramente que "Consejo Consultivo deberá renovarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo"*
  - 8.1. *La Defensora de la Mujer Indígena acompañada de la Junta Coordinadora y la Titular y Suplente salientes, entregarán una vela de color blanco, a la Titular y Suplente electas de la comunidad lingüística como símbolo de luz del nuevo cargo obtenido.*
  - 8.2. *Lectura y firma del Acta de la realización de la Asamblea Lingüística.*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

8.3. *Cierre del procedimiento de elección y palabras de agradecimiento.*

9. *Si en la Asamblea convocada no hubiera postulantes conforme lo establecido en este procedimiento, la misma Asamblea determinará la modalidad para postular a otras personas según criterios territoriales y lingüísticos, acorde a los principios de este procedimiento, dando un tiempo prudencial para llegar a acuerdos por grupos, regiones, municipios u otras expresiones que determine la Asamblea, a manera de integrar un listado de propuestas de postulantes; circunstancias que deberán hacerse en forma democrática y transparente con participación plena y activa de las asambleístas.*

10. *Si a la Asamblea Lingüística programada, no asistieran más del 50% de las personas proyectadas para el quórum respectivo, se programará conjuntamente con las participantes, otra fecha para la celebración de Asamblea dentro de un tiempo prudencial a partir de la que no se pueda celebrar.*

**Artículo 15. Del acta de la Asamblea Lingüística.** *Como constancia del desarrollo de la Asamblea Lingüística, se deberá suscribir el Acta respectiva, debiéndola firmar todas las participantes al finalizar la misma, previa lectura a viva voz.*

**Artículo 16. Transitorio:** *Para la estandarización del período legal de dos años de las representes de las Comunidades Lingüística en el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, por esta única vez, las doce representantes electas durante el año dos mil veinticinco, ejercerán sus cargos 3 años; debiendo tomar posesión las 24 representantes de las Comunidades Lingüísticas titulares y sus respectivas suplentes electas en el año 2028, en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo correspondiente al mismo. A partir de esta fecha todas las representantes de las Comunidades Lingüísticas ejercerán sus cargos de conformidad al Acuerdo Gubernativo 127-2024 del Presidente de la República de fecha 17 de agosto del año 2024, es decir para dos años, cumpliéndose con esto la estandarización de su período correspondiente.*

**Artículo 17. De la implementación.** *El presente procedimiento, habiendo sido revisada, validada y aprobada por la Defensora de la Mujer Indígena insta a su socialización, observancia y cumplimiento.”*



# Defensoría de la Mujer Indígena DEMI

**Artículo 2.** Se instruye a la Unidad de Promoción y Desarrollo Político Legal de la Defensoría de la Mujer Indígena, para que remita el "PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES LINGUISTICAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA" a todos los órganos administrativos y políticos de la Defensoría de la Mujer Indígena para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 3: Vigencia.** El presente Acuerdo surte sus efectos el mismo día de su emisión.

  
M.A. María Xol  
Defensora de la Mujer Indígena  
Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-

